

**CODIGO DEONTOLOGICO DEL
COLEGIO PROFESIONAL DE
PROTESICOS DENTALES DE ARAGON**

COLEGIO PROFESIONAL DE PROTESICOS DENTALES DE
ARAGÓN

Código Deontológico del Colegio Profesional De Protésicos Dentales de Aragón

PREAMBULO

Un código deontológico es un conjunto de normas y deberes dirigidos a un colectivo de profesionales para guiar el ejercicio de su profesión desde una perspectiva ética. Por tanto, en un documento de esta índole no se hace referencia necesariamente a como son los hechos de las cosas, sino a como debieran ser, a cuáles son los valores que deben alumbrar nuestra práctica diaria. No se trata ahora de establecer cual es la mejor técnica o como funciona tal o cual material, se trata de definir lo que está bien o lo que está mal, aquél comportamiento que es el más correcto en nuestra actividad profesional.

La Ley 10/1986, de 17 de Marzo, sobre Odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, vino a reconocer la profesión del Protésico Dental; con ello finalizaba la larga sequía legislativa existente hasta el momento, sobre la configuración y desarrollo de esta profesión.

De esta forma la Ley 10/1986, determinó el campo de actuación del protésico dental, estableciendo al efecto, que dicha actividad se extiende al diseño., preparación, elaboración, fabricación y reparación de prótesis dentales, teniendo plena capacidad y responsabilidad respecto de las prótesis que elaboren o suministren, así como en la dirección de los centros o laboratorios correspondientes.

A partir de este momento, han sido muchos los acontecimientos acaecidos en la profesión, y que a título, meramente, enunciativo, podría enumerar el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986; el establecimiento del título Técnico Superior en Prótesis Dental, aprobado por Real Decreto 541/1995, del 7 de abril; o el proceso de habilitaciones profesionales, que ha supuesto el reconocimiento por el Estado para muchos profesionales, a ejercer la profesión con plenitud de derechos ante la sociedad y los demás profesionales.

Capítulo I Definición y ámbito de aplicación

Artículo 1

El presente Código Deontológico es el conjunto de principios y reglas que han de mejorar y guiar la conducta profesional del protésico dental.

Artículo 2

1. Los deberes que impone este Código Deontológico como resultado de la expresión de una Entidad de Derecho Publico, obligan a todos los protésicos dentales en el ejercicio de su profesión, cualquiera que sea la modalidad en que la practiquen.
2. El incumplimiento de alguna norma de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón cuya corrección se hará a través del procedimiento sancionador en el establecido.

Artículo 3

El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón asume como uno de sus objetivos primordiales la promoción y desarrollo de la Deontología Profesional y dedicará atención preferente a difundir los preceptos de este Código así como a velar por su cumplimiento.

Capítulo II Principios generales

Artículo 4

Son principios básicos de las normas de conducta de los Protésicos Dentales los siguientes:

a) Dignidad

El protésico dental debe actuar siempre conforme a las normas de honor y dignidad de la profesión, absteniéndose de todo comportamiento que suponga infracción o descrédito.

b) Integridad

El protésico dental debe ser honesto, leal, veraz, y diligente en el desempeño de su profesión, y en la relación con sus clientes y colegas, observará la mayor deferencia, evitando con los mismos posiciones de conflicto

c) Libertad de elección

El cliente elige libremente a su protésico dental, y todo protésico dental tiene el deber de facilitar el ejercicio de este derecho

c) Función Social

El Protésico Dental, como profesional de la salud dental y partícipe de la función pública de la sanidad, orientará sus actuaciones como servicio a la sociedad.

Capítulo III Del secreto profesional

Artículo 5.

El protésico dental observará rigurosamente, como profesional de la sanidad, el secreto profesional manteniendo estrictamente reservada toda la información que haya obtenido de su actuación profesional, así como aquella que el facultativo le haya facilitado con relación, al paciente / consumidor a quien va destinada la prótesis. Serán excepciones los siguientes casos.

- a) Cuando se deba responder a las demandas de la medicina forense o peritaje judicial.
- b) Cuando el silencio implique un peligro individual ó colectivo o se prevea un peligro inminente y grave tanto para los usuarios como para cualquier miembro del equipo de salud bucodental o para otra persona.

Capítulo IV. De los Deberes del Protésico dental en el ejercicio de su profesión

Artículo 6

El profesional protésico dental que ejerza en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir la normativa vigente que en cada momento se dicte, el objeto de ofrecer a la sociedad de un servicio o producto acorde con el prestigio de la profesión

Artículo 7

El protésico dental deberá valorar cuidadosamente su competencia profesional y si no se considera preparado adecuadamente para desarrollar una función o tarea, ya que la

complejidad de las necesidades del paciente/consumidor excede de sus conocimientos, debe comunicarlo inmediatamente al odontólogo correspondiente. Ante la duda no arriesgará en ninguna acción que pueda causar cualquier perjuicio al paciente/consumidor sino que deberá consultar a colegas o delegar el trabajo en otros profesionales cualificados.

Si el protésico dental no fuera consciente de tales deficiencias y éstas fueran advertidas por otro compañero, éste estará obligado a comunicárselo y, en caso necesario lo pondrá en conocimiento del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de forma objetiva y con la debida discreción

Esta actuación no supondrá faltar a deber de lealtad, ya que el bien de los pacientes habrá de ser siempre prioritario.

Artículo 8

El profesional protésico dental en cualquier ámbito donde desarrolle su labor debe poseer los conocimientos y la cualificación técnica que le permita asumir sus responsabilidades profesionales.

Artículo 9

El profesional protésico dental debe comprometerse a mantener y enriquecer su competencia profesional, incorporando las nuevas técnicas y los conocimientos resultantes de los avances científicos, para proporcionar la calidad debida a todos sus trabajos.

Artículo 10

El profesional protésico dental debe mantener una actitud crítica permanente hacia su labor, con le fin de garantizar una mejora profesional constante.

Artículo 11

El profesional protésico dental deberá intercambiar conocimientos y experiencias con otros profesionales de la sanidad dental y participar, además, en cursos y programas de formación continuada.

Artículo 12

El profesional protésico dental titular de un laboratorio, tiene la responsabilidad sobre los trabajos realizados por sus colaboradores, sin perjuicio de dicha responsabilidad legal la responsabilidad deontológica del protésico dental no desaparece ni se diluye por trabajar en equipo.

Artículo 13

El profesional protésico dental no debe pastar su colaboración en prácticas contrarias a la ética o "lex artis", ni las encargará a colegas o personal colaborador debiendo poner en conocimiento del Colegio la existencia de las mismas.

Capítulo V De las relaciones con otros profesionales sanitarios

Artículo 14

Las relaciones con otros profesionales sanitarios deben basarse en el respeto mutuo y en la delimitación de las funciones propias de cada profesional.

Artículo 15

Cuando un paciente acuda a un laboratorio para que se le diseñe, prepare, elabore, fabrique o repare una prótesis dental sin las preceptivas prescripciones e indicaciones de un dentista el Protésico Dental se abstendrá de realizar sus funciones.

En el caso de contar con la prescripción, el Protésico Dental solicitara al prescriptor cuantas indicaciones e informaciones estime necesarias para la correcta realización de la prótesis.

En el caso de no obtener la información solicitada no se confeccionará el producto debiéndose poner estos hechos en conocimiento del Colegio Profesional de Protésicos Dentales.

Artículo 16

El profesional protésico dental no utilizara ningún medio de comunicación, público o profesional para realizar declaraciones que sean falsas, fraudulentas, injustas o que induzcan al engaño, referidas a compañeros de profesión ya sea con alusiones personales o sobre sus técnicas de trabajo. Referido a sus colegas, se abstendrá de efectuar críticas,

denuncias o difamaciones, sin prueba o testigos que confirmen lo expuesto. En éste caso se procederá de la manera más discreta y en los organismos profesionales que intervengan según ley, para poder sancionar si es el caso.

Artículo 17

El profesional protésico dental no deberá intentar apropiarse, con métodos contrarios a {a ética profesional, de los clientes de sus colegas debiendo respetar, en todo caso, las vigentes normas reguladoras de la competencia.

Artículo 18

Los problemas que afecten al colectivo de profesionales deberán discutirse en le seno de los organismos profesionales competentes y solo cuando se agote esta vía se podrá recurrir a otros medios.

Artículo 19

No supone faltar de lealtad el que un Protésico Dental comunique a su Colegio, de forma objetiva y con la debida discreción, las infracciones de sus colegas contra las reglas de ética profesional.

Capítulo VI De las relaciones del Protésico Dental con el Colegio

Artículo 20

El protésico dental esta obligado:

- a) A cumplir con los Estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Aragón así como los acuerdos, disposiciones y decisiones de la Asamblea , General y Junta de Gobierno que se adopten dentro de sus respectivas competencias.
- b) Respetar los órganos de gobierno y a los miembros que los compongan cuando intervengan en tal calidad, en todo caso habrá de atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de aquellos órganos de sus miembros en el ejercicio de sus funciones.

c) Denunciar al Colegio todo acto de intrusismo que llegue a su conocimiento, tanto por: supuestos de incumplimiento de requisitos legales vigentes por ejercicio de la profesión sin la correspondiente colegiación así como por hallarse suspendido o inhabilitado el colegiado.

Artículo 21

El profesional protésico dental que participe en órganos de gobierno del Colegio, asociaciones o instituciones, debe comprometerse a mantener una actitud ética en su línea de actuación.

Artículo 22

Los miembros de los órganos de gobierno del Colegio están obligados a guardar secreto sobre las deliberaciones o resoluciones que en las respectivas juntas se acuerden como reservadas.

Artículo 23

Aquellos que participen en órganos de gobierno, no deben sacar provecho personal en el uso de sus cargos. Además velará por la transparencia en la contratación de servicios, personal administrativo en la presentación y adjudicación de presupuestos y en todos aquellos aspectos que puedan implicar un beneficio personal o compartido por unos pocos.

Artículo 24

Será derecho del colegiado exigir que el Colegio Profesional cumpla con el deber de: Defender que las condiciones profesionales sean económica y socialmente justas.

Exigir que los derechos adquiridos como profesionales sean protegidos debidamente.

Velar por tener unas condiciones de trabajo que le permitan ejercer su profesión de una manera autónoma y obtener una legítima satisfacción personal y profesional.

Promover y controlar el cumplimiento de código de ética profesional.

Defender a los colegas que se vean perjudicados por el cumplimiento de estos principios éticos.

Arbitrar en los conflictos que surjan en el ejercicio de la profesión. g) Velar por la calidad de la enseñanza de la prótesis dental

Velar para que los profesionales estén presentes en los órganos de gobierno estatales responsables de la planificación y ordenación de nuestra profesión.

Promover y facilitar, con los medios que tengan a su alcance, la formación continuada de todos los profesionales.

Sancionar la mala praxis profesional.

Capítulo VII De los deberes del Protésico Dental con el paciente / consumidor

Artículo 25

El profesional protésico dental, ante la existencia de un error o incidencia en el ejercicio de su profesión que pueda perjudicar al paciente/consumidor de la prótesis, tiene la obligación de adoptar las medidas y los recursos a su alcance para que dicho error se evite o subsane de forma inmediata, comunicándolo incluso a las autoridades sanitarias.

Artículo 26

El profesional protésico dental deberá trabajar con materiales autorizados por el control de las normas sanitarias.

Los productos sanitarios elaborados por el protésico dental deberán acompañarse la declaración de conformidad para entregar al paciente así como de todos aquellos documentos que en cada momento establezca la normativa legal vigente.

Artículo 27

Ante la dificultad o imposibilidad por motivos técnicos de la correcta realización de una prótesis dental prescrita o indicada al paciente por el dentista, el protésico dental estará obligado a informar a este y al paciente respecto de dichas dificultades o imposibilidades.

Capítulo VIII De la actividad del protésico dental como perito

Artículo 28

Los protésicos dentales que actúen en calidad de peritos deberán igualmente acomodar sus actividades profesionales a las exigencias de este Colegio.

El protésico dental perito que en el curso de su actuación hubiere obtenido algún dato que suponga o evidencie un riesgo par la salud del paciente, deberá anunciarlo inmediatamente.

Capítulo IX De la publicidad y publicaciones profesionales

Artículo 29

Los protésicos dentales podrán realizar libremente publicidad de sus servicios o productos, dentro de los límites de la deontología profesional y de la normativa vigente sobre publicidad y competencia desleal.

La publicidad de los protésicos dentales a de fomentar la confianza de la sociedad en la competencia profesional del protésico dental y en su compromiso con la sanidad dental.

El Protésico Dental, en cuanto a fabricante de una determinada prótesis dental, tiene derecho a ser identificado como autor de la misma cuando la imagen de ésta sea objeto de publicación.

Se considerará publicidad contraria a las normas deontológicas, entre otras, las siguientes:

La que designe o establezca comparaciones con otros protésicos dentales o con sus actuaciones.

La que ofrezca o sugiera resultados cuya obtención no dependa sólo del ejercicio profesional del protésico dental.

La que vulnere o ponga en riesgo el deber de secreto profesional.

La que utilice emblemas o símbolos colegiales o corporativos cuyo uso queda reservado exclusivamente a la publicidad institucional.

Artículo 30

En el caso que, por naturaleza del producto, se hiciese publicidad directa al público los mensajes publicitarios deberán estar previamente autorizados por el Colegio Oficial de Protésicos Dentales de Aragón y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 31

El protésico dental tiene el deber de comunicar prioritariamente a los medios profesionales los descubrimientos que haya realizado o a las conclusiones derivadas de sus estudios y ensayos científicos.

El protésico dental no podrá emplear en las publicaciones científicas escritas, orales o visuales, ningún nombre o detalle que permita la identificación del paciente. Cuando no pueda obviar esta posibilidad de identificación, el protésico dental deberá disponer del consentimiento explícito del interesado.

En materia de publicaciones científicas son contrarias a los deberes deontológicos las siguientes actuaciones:

Dar a conocer de forma prematura procedimientos de eficacia aún no determinada o exagerar ésta.

Falsificar o inventar datos.

Copiar o plagiar lo publicado por otros autores.

No mencionar todas las fuentes de financiación del trabajo que motiva la publicación.

Realizar publicaciones repetitivas.

Capítulo X De los honorarios

Artículo 32

El protésico dental tiene derecho a ser remunerado de acuerdo con la importancia y las circunstancias del servicio que presta a la sociedad, debiendo obtener por ello unos honorarios dignos.

El protésico dental no podrá prestar servicios ni vender productos que vulneren las reglas sobre competencia desleal vigentes. Las reclamaciones y litigios podrán someterse al arbitraje del Colegio.

Capítulo XI De las prohibiciones

Artículo 33

Queda prohibido el ofrecer, otorgar o prometer primas, ventajas pecuniarias o ventajas en especie a los profesionales sanitarios o cualquier otro cualificado relacionados con la utilización, prescripción e indicación o dispensación del producto sanitario prótesis dental, así como a sus parientes o personas de su convivencia.

Artículo 34

Queda prohibido distribuir o vender el producto sanitario prótesis dental en o a través de establecimientos que no han sido debidamente comunicados de acuerdo con el artículo 16.3 del Real Decreto 414/1996 de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios.

Artículo 35

Queda prohibido cualquier acto, omisión, práctica concertada o conscientemente paralela que produzca o pueda producir el coartar la libertad del paciente en la elección de laboratorio de prótesis dental.